PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y INVERSIONES CARCONDOR SAS IDENTIFICADO CON NIT. 900.223.905 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JULIO ALBERTO GOMEZ PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 19.477.529.

Entre los suscritos a saber **LINNA NATALY CABRA COY**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.213.207 expedida en Chiquinquirá, (Boyacá), en su calidad de Directora de Compras Públicas y gestión contractual, nombrada mediante Decreto No. 01 de febrero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Municipal de Delegación No. 139 del 26 de Abril de 2024, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.475-0, quien para los efectos del presente se denomina EL **CONTRATANTE y/o EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **INVERSIONES CARCONDOR SAS** identificado con **NIT. 900.223.905** representada legalmente por **JULIO ALBERTO GOMEZ PEREZ** identificado con **C.C. No. 19.477.529**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Municipio de Chiquinquirá suscribió **CONTRATO DE COMPRAVENTA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025,** con **INVERSIONES CARCONDOR SAS** identificado con **NIT. 900.223.905** representada legalmente por **JULIO ALBERTO GOMEZ PEREZ** identificado con **C.C. No. 19.477.529,** cuyo objeto es **ADQUISICION DE VEHÍCULO CAMIONETA TIPO PANEL CON BLINDAJE III A CON ADECUACIONES PARA TRANSPORTE DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CV-001-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CHIQUINQUIRA – INPEC.**

2. Que mediante memorial recibido el día 31 de julio de 2025, allegado por parte del supervisor del contrato manifiesta lo siguiente:

 (...)

 JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA.

 1. En fecha 16 de junio de 2025, se suscribió el contrato de compraventa – Subasta Inversa Presencial SASI-COMPRAV-001-2025, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE VEHÍCULO CAMIONETA TIPO PANEL CON BLINDAJE III A CON ADECUACIONES PARA TRANSPORTE DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CV-001-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CHIQUINQUIRA – INPEC."

2. El término de ejecución del contrato es de 45 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. En cumplimiento de dicho contrato se firmó acta de inicio con fecha 7 de julio de 2025.

4. En la actualidad el vehículo se encuentra en el proceso de entrega por parte del concesionario, presentando retrasos debido a la importación y nacionalización del vehículo tal y como ha sido informado por el gerente comercial de ALIANZA MOTOR en carta de calenda 31 de julio de 2025 que indica:

En relación a su solicitud de información sobre la disponibilidad del vehículo tipo VAN RENAULT de referencia MASTER L2H2, el cual tiene cómo destinación el municipio de Chiquinquirá en el marco del proceso SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025 y cuyo objeto as "ADQUISICIÓN DE VEHICULO CAMIONETA TIPO PANEL CON BLINDAJE III A CON ADECUACIONES PARA TRANSPORTE DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CV-001-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA Y LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CHIQUINQUIRA -INPEC.". En relación a ello mencionar que la unidad en cuestión se encontrará disponible a partir de la primera semana de Agosto del presente año, Somos conscientes de su urgencia en relación a dicho vehículo, sin embargo agradecemos su comprensión puesto que los tiempos de importación, así como nacionalización y entrega están sujetos a externalidades ajenas a nosotros y por ende son variables.

Por tal motivo y como quiera que no existe prohibición legal para que dentro de la ejecución del contrato estatal se otorguen prórrogas, pues incluso el artículo 40 de la ley 80 de 1993, determina la libertad de estipulaciones, ruego se proceda con la solicitud incoada, PRORROGANDO EL CONTRATO por el término de 22 días. Al respecto es importante señalar que el H. Consejo de Estado ha determinado que: "por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo entre las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad de estipulaciones. (…) se puede concluir que, en los contratos estatales, es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a los artículos 3 a 5 de la misma ley, y si las partes consideran conveniente y necesario, y no resulta contrario a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidad de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil, y por tanto, se

puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato." Por cuanto la declaratoria de incumplimiento del contrato no permitiría a la Entidad satisfacer las necesidades del servicio, y dado que el retraso obedece a situaciones que devienen de un tercero, pues Inversiones busca proceder con la entrega del bien contratado con los mayores estándares de calidad y servicio rogamos se proceda con lo solicitado. (…)

3. Que mediante el presente documento la Directora de Compras Públicas y gestión contractual avala la presente **PRORROGA No 1** al contrato enunciado.

4. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a **Prorrogar** el **CONTRATO DE COMPRAVENTA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025,** con **INVERSIONES CARCONDOR SAS** identificado con **NIT. 900.223.905** representada legalmente por **JULIO ALBERTO GOMEZ PEREZ** identificado con **C.C. No. 19.477.529**, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el **CONTRATO DE COMPRAVENTA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025,** por el término de **VEINTIDÓS (22) DÍAS,** contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

La presente Prorroga No. 01 se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, y su respectiva publicación.

Retención documental							
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**			
	Firma	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**		
MARTHA CALVERA		LINNA NATALY CABRA COY		LINNA NATALY CABRA COY			
Nombre del documento						**Versión**	
Dependencia	DIRECCION DE COMPRAS PUBLICAS Y GESTION CONTRACTUAL			**TRD**		**Consecutivo**	
Proceso:				**Procedimiento:**			
Dimensión:				**Política:**			